



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de octubre de dos mil veintiuno

En los términos y para los efectos enunciados en el memorial poder allegado se *RECONOCE PERSONERIA* a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

La demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada Profesional por la señora *YEIMI SORELI GOMEZ CABEZA* en contra del señor *ROMULO HUMBERTO BETANCOURT SILVA*, adolece de los siguientes defectos:

- El documento allegado como título ejecutivo de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, escritura pública 101 del 5 de febrero de 2020 no reúne las formalidades para ser considerado como tal, toda vez, que fue aportada en fotocopia, siendo la primera copia que se expide la que solamente presta mérito ejecutivo.
- Clarificar el valor adeudado y por consiguiente las pretensiones, debiendo tener en cuenta para ello el documento base de la ejecución, esto es, la escritura pública 101 del 5 de febrero de 2020 de la Notaria Primera de esta ciudad, lo que se debe ajustar, según lo pactado respecto a la cuota alimentaria, específicamente el incremento a aplicar cada año que no quedo estipulado.

En consecuencia habrá de inadmitirse y de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso dispondrá la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ* - de cinco (5) días de término para subsanarla vía correo electrónico j02prfctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF dentro del horario establecido de las 7:00 de la mañana a las 3:00 de la tarde, observando lo antes dicho, so pena de rechazo.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Pamplona, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer personería a en los términos y para los efectos mencionados en el memorial poder allegado a la doctora *CLAUDIA PATRICIA RANGEL ALVAREZ* para actuar como Apoderada Judicial de la demandante.

SEGUNDO. *Inadmitir* la demanda Ejecutiva de Alimentos promovida a través de la mencionada profesional por la señora *YEIMI SORELI GOMEZ CABEZA* en contra del señor *ROMULO HUMBERTO BETANCOURT SILVA*, por lo consignado y para los fines indicados en la motivación de este auto.

NOTIFQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

HUGO ARMANDO ORTIZ VILLAMIZAR

Radicado 54-518-31-84-002-2021-00149-00 Ejecutivo Alimentos